



**DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA FRENTE AL PROCESO REIVINDICATORIO
RAD. 68001.31.03.007.2012.00175.00**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el señor GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA (vinculado al proceso), presentó DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra la señora YOLANDA MEDINA NIÑO frente al proceso REIVINDICATORIO que actualmente se adelanta.
Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.829.378, contra YOLANDA MEDINA NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.312.741.

De conformidad con el numeral 1 y 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP, debiendo subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” Debe precisar la pretensión número tres, de conformidad al Núm. 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, se debe determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales el señor GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA, ha ejercido actos de posesión sobre el predio objeto de usucapión, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del CGP.
3. La solicitud de prueba testimonial debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., esto es enunciar concretamente los hechos objeto de prueba frente a cada uno de los testigos; conforme al numeral 6 del Artículo 82 del C.G.P.
4. No se allega actualizado el avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria No.300-64205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a efectos de establecer la cuantía de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., y el numeral tercero del artículo 26 Ibidem.
5. Con los anexos de la demanda no se aporta el poder otorgado por el señor GUSTAVO CARDENAS ARDILA para la presentación de la presente demanda. Lo anterior de conformidad al Núm. 1 del Art. 84 del C.G.P.
6. **La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.**

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca522331646f51c979f9316f51b1bde9135947c8391bf372a82b621b6112061**

Documento generado en 15/12/2023 12:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>